



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (que D. G.) y su augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 10 de Julio.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL DECRETO.

En vista de cuanto me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de variar el sistema de portes de la correspondencia de oficio.

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de Agosto próximo venidero queda suprimido el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2.º Continuarán observándose todas las disposiciones vigentes para la entrega y franqueo de la correspondencia oficial, debiendo las Autoridades y Corporaciones que actualmente tienen concedido el uso de sellos marcar en los sobres con tinta el peso de los pliegos ó paquetes que entreguen á la mano en las dependencias de Correos, las cuales los confrontarán detenidamente con la factura que ha de acompañarles.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dispondrá convenientemente para el cumplimiento de

lo mandado en las anteriores disposiciones

Dado en Palacio á 4 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Gaceta del 20 de Julio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### LEY

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendiéren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º La pena de cadena temporal se sufrirá en uno de los arsenales de Marina ó en obras de fortificacion, caminos y canales dentro de la Península ó islas adyacentes, y en cualquiera de los presidios de Africa ó en Ultramar.

Art. 2.º La reclusion temporal se cumplirá en la misma forma que la reclusion perpétua, pero dentro de la Península, de nuestras posesiones de Africa, islas Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las penas de presidio se cumplirán en los establecimientos destinados para ello, los cuales deberan estar situados para el mayor, dentro de la Península ó islas Baleares ó Cana-

rias, ó en algunas de nuestras posesiones de Africa; para el menor, dentro del territorio de la Audiencia que lo imponga; y para el correccional, dentro de la provincia en que tuviese su domicilio el penado, y en su defecto en aquella en que hubiere cometido el delito.

Art. 4.º Las disposiciones contenidas en los tres artículos anteriores solo serán aplicables á los delitos que se cometan despues de la publicacion de esta ley.

Art. 5.º Sin embargo de lo dispuesto en el art.º anterior, el Gobierno de S. M. queda ampliamente facultado para rebajar el tiempo de la condena á los actuales penados, siempre que estos se conformen con ser trasladados á los presidios de Africa y Ultramar para gozar de aquella rebaja.

Art. 6.º Los sentenciados que por efecto de esta ley sufran su condena en los presidios de Africa ó Ultramar, obtendrán sus licencias con la anticipacion necesaria, segun las distancias, á fin de que al extinguirse aquella se hallen en la Península.

Art. 7.º El Estado podrá utilizar el trabajo de los sentenciados á cadena perpétua ó temporal, aunque las obras se hagan por empresas ó contratadas con el Gobierno, pero dependerán exclusivamente de la Administracion, la subsistencia, régimen y disciplina de los penados.

Art. 8.º El que despues de la publicacion de esta ley quede sujeto á la vigilancia de la Autoridad, tendrá obligacion de dar

cuenta previamente del punto en que desea fijar su domicilio para obtener la aprobacion de la Autoridad inmediatamente encargada de su vigilancia; pero si de las disposiciones de esta se creyese agraviado, podrá acudir en queja al Gobernador de la provincia, y de la resolucion de este al Gobierno.

Art. 9.º El Gobierno queda encargado muy particularmente de que respecto á los que estén bajo la vigilancia de la Autoridad se cumplan, no solo las disposiciones establecidas en el art.º 4.º del Código penal, sino todas las que á su consecuencias se fijan en la Real orden expedida en 28 de Noviembre de 1849.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes en cuanto se opongan á la presente ley.

Palacio á 18 de Julio de 1866.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La planta del Ministerio de Fomento se compondrá, además del Ministro, de tres Directores generales con el sueldo de 5,000 escudos; de un Ordenador general de pagos con el de 4,000; de tres Oficiales primeros con el de 3,500; de seis Oficiales segundos con el de 3,000; de seis Oficiales terceros con el de 2,600 de tres Auxiliares mayores con el de 2,400; de ocho Auxiliares primeros con el de 2,000; de 10 segundos con el de 1,600; de 12 terceros con el de 1,400, de 14 cuartos con el de 1,200, y de 19 quintos con el de 1,000 escudos.

Asimismo habrá el número de Aspirantes y subalternos que se consideren indispensables para el mejor servicio.

Art. 2.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

*Reales decretos.*

Suprimida en la nueva planta del Ministerio de Fomento la plaza de Abogado consultor del mismo,

Vengo en declarar cesante de este cargo con el haber que por clasificación le correspondía á Don Francisco Pareja de Alarcón; quedando satisfecha de la inteligencia y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

En virtud de la nueva planta dada al Ministerio de Fomento por mi real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Lorenzo Pedrajas, Oficial de la clase de segundos del mismo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

En virtud de la nueva planta dada al Ministerio de Fomento por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesante del cargo de Oficial de la clase de ter-

ceros del mismo, con el haber que por clasificación le correspondía á D. Mariano Cervigon, Ingeniero Jefe de la primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, al cual volverá á prestar sus servicios; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

En virtud de la nueva planta dada al Ministerio de Fomento por mi Real decreto de esta fecha,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Manuel Matías Espés y Lusto, Oficial de la clase de terceros de mismo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento á D. Julian Manuel Sabando, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Manuel de Orovio.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento á D. Gabriel Anduaga, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*REAL DECRETO.*

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. José Maria de Cosío del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion; quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 18 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Bra-

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*REALES DECRETOS.*

Vengo en admitir á D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Pontón, la dimision que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Facundo Goñi, Ministro Plenipotenciario, Presidente de la Comision española de límites con Portugal y ex-Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado.

Dado en San Ildefonso á 20 de Julio de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

*DE ZARAGOZA.*

*Vice Secretaria.*

La Direccion general del Registro de la propiedad con fecha 24 del corriente, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo que sigue:

«Por Real orden fecha 3 del corriente, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido algunas dudas acerca de la fecha, desde la cual debe comenzarse á contar el plazo de los treinta dias señalados por el art. 303 de la ley hipotecaria, para presentar sus solicitudes los pretendientes á Registros vacantes la Reina (que Dios guarde) se ha servido declarar, de conformidad con lo prescrito en dicho artículo, que el término presijado en el mismo no debe principiar á correr hasta la publicacion de los anuncios correspondientes en los Boletines oficiales de las provincias respectivas.—Lo que de la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que de orden del mencionado Sr. Regente se publica en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los Regis-

tradores de la propiedad de la misma.

Zaragoza 26 de Julio de 1866.  
—José Rafael Guerra.

D. Miguel Lopez Vicites Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que pertenezca una bolsa con un juego completo de lotería, una campanilla de bronce y un abanico tela de seda, que fué hallado entre los efectos robados á D. Juan José Castillo el dia 15 de Junio último, para que dentro del término de 8 dias comparezcan en este Juzgado calle del Coso número 162 piso principal á prestar la correspondiente declaracion y reconocer aquellos objetos.

Dado en Zaragoza á 25 de Julio de 1866.—Miguel Lopez Vicites.  
Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Victor de Vera, Auditor de guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estevan Lacasa vecino de Sallens, para que en el preciso término de 50 dias comparezca en este Juzgado, para hacerle saber una certificación de S. E. la Audiencia del Territorio procedente de causa que se siguió en este Juzgado contra el mismo en el concepto de que no verificarlo será declarado rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 20 de Julio de 1866.—Victor de Vera.—Por mandado de S. S., é indisposicion del actuario, Manuel Martinez.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y oficio del infrascrito Escribano pendén autos de concurso necesario á los bienes del difunto Don Miguel Lasierra vecino que fué de Savinan en los que, y junta general de acreedores fueron nombrados Síndicos D. José Pablo vecino del referido pueblo de Savinan y D. Juan Sancho Lafuente del de Morés que aceptaron su cargo y quedaron en posesion del mismo y se acordó publicar el nombramiento de tales Síndicos por edictos en los parages acostumbrados de Savinan y puer-

ta de la Audiencia del Juzgado, insertándose á la vez en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, previniendo en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado y difunto Don Miguel Lasierra que los entreguen á los espresados Síndicos bajo su responsabilidad en otro caso. Y para que tenga efecto espido el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Dado en la ciudad de Calatayud á 16 de Julio de 1866.—Jacinto de la Peña.—D. S. O. Nicolás Perez.

D. Atanasio Tuñon, Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de ciertos créditos tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de

Una casa con fábrica de jabon sita en esta ciudad y su calle de Predicadores n.º 80 confrontante con casas del capitulo de San Pablo y D. Alejo Sancho tasada con todo lo correspondiente á albanilería, carpintería y herrage, escabaciones y solar tanto de casa como de la fábrica en 186.248 rs. vn.

Y señalado al efecto el dia 6 de Agosto próximo á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado sito calle de Contamina núm. 57.

Dado en Zaragoza á 6 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por su mandato, Manuel Serano.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor Honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Calisto de Prá, vecino de Maria, he acordado proceder á la venta simultánea en subasta pública de los bienes embargados al mismo y son:

1.º Una décima parte de Casa, sita en la calle Mayor alta de dicho pueblo núm. 24, confrontante con Antonio Buisan, Sebastian Vicente y horno público, retasada en 45 escudos.

2.º Y una burra parda moina de unos 17 años, retasada en ocho escudos.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 20 de Agosto próximo viniente en la Sala Audiencia de este Juzgado, y pueblo de Maria, á las 11 de su mañana, quedando

rematados dichos bienes á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 23 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—Por mandato de S. S., Juan de Ambroj.

Por el presente hago saber: que para pago de cierto crédito se sacan en pública subasta los bienes siguientes.

Un campo tierra blanca labrantía y rastrojo en regadio, sito en la vega de Luchan término de Egea de los Caballeros, de cabida ocho anegas, confrontante por Norte con acequia molinar por Oriente con campo de D. Valeriano Arrizabalaga, por Mediodía con otro de Mariano Conil y por Poniente con otro de los herederos de D. Juan Angel Salvatierra tasado en 1000 reales vellon.

Otro campo rastrojo, regadio en la misma vega de Luchan término de Egea, de cabida cuatro anegas, confrontante por Norte con campo de Mariano Conil por Oriente con otro de D. Ignacio Ventura, por Mediodía con acequia del riego y por Poniente con campo de los herederos de D. Juan Angel Salavierra tasado en 500 reales.

Y para cuyo acto se ha señalado el dia 20 de Agosto próximo, y hora de las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Egea de los Caballeros; pues así lo tengo acordado en autos egecutivos instados por D. Felipe Coharasa contra D. Jacinto Laureano Abriat.

Dado en Zaragoza á 26 de Julio de 1866.—Atanasio Tuñon.—mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Dolores Vives vecina de Barcelona para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á responder y defenderse de los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal pendiente sobre sustraccion de alhajas, dinero y efectos de la casa habitacion de D. Pedro Lopez Cano vecino de esta villa, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 19 de Julio de 1866.—Facundo Lopez.—De S. O., Ramon Berdejo.

### DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

23 de Julio de 1866.

#### Factoría de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. — Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
<i>Acete.</i>					
22	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	300 Litros.	486 mls.	65 rs. 90 cts. la arroba.
<i>Carbon.</i>					
23	id.	Filiberto Pierrat.	4000 kilóg.	49 mls.	6 rs. 8 cts. ar.
<i>Paja.</i>					
21	id.	Gregorio Beteré	1374 kilóg.	á 16 mls.	á 2 rs. arb.
	id.	Eugenio Galindo.	1292	id.	id.
22	id.	Mariano Muñoz.	1484	id.	id.
	id.	Angel Cartier.	1382	id.	id.
	id.	Ermenegildo Solana	1276	id.	id.
	id.	Pablo Lopez.	1492	id.	id.
23	id.	Ramon Cartier.	1272	id.	id.
	id.	Manuel Solanas.	1304	id.	id.
	id.	Inocencio Muñoz.	1422	id.	id.

#### Factoría de utensilios de Zaragoza.

<i>Paja.</i>					
24	Zaragoza.	Ignacio Ibarra.	1294 kilóg.	á 16 mls.	á 2 rs. arb.
		Joaquin Aznar.	1382	id.	id.
		Pedro Arnal.	1372	id.	id.
25	id.	Lorenzo Cebollada.	1574	id.	id.
		Mariano Tomas.	994	id.	id.
		Ramon Cartier.	1372	id.	id.

Zaragoza 26 de Julio de 1866.—El Administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose servidos interinamente los estancos de los pueblos de esta Provincia de cinco Olivas, Pozuel de Ariza, Saviñan y Chirrana y á fin de proveerlos en propiedad se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por instruccion, presenten sus solicitudes documentadas en la Administracion principal de Hacienda pública

en el término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio.

Zaragoza 26 de Julio de 1866.—Ventura de la Peña.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad y en méritos del expediente instado por Melchora, Manuela, Francisca, Manuel y Fabian Tomas y Rodrigo, vecinos de la misma para que se

les declare herederos de su primo hermauo Vicente Paul Tomas anunciándose por el presente el fallecimiento de este, se cita á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á obtener la declaracion pretendida, comparezcan á aducirlo en el término de treinta dias, haciéndose tambien saber á las que cus odien su disposicion testamentaria ó sepan su existencia, pongan esta circunstancia en conocimiento del Juzgado para las resoluciones procedentes. Zaragoza 28 de Julio de 1866.—Por disposicion de su señoría, Mariano Moliner.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Lopez Vicites, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital dada en 16 de los corrientes en los autos de concurso necesario de los habientes derecho de don Eusebio Blasco y Taula, se convoca á Junta general de acreedores para la graduacion de créditos: cuyo acto tendrá lugar el día 13 de Agosto próximo viniente á las 10 de su mañana en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, Calle del Coso número 162 piso principal.

Y afin de que llegue á conocimiento de todos los interesados, se publica por medio del presente que espido en Zaragoza á 27 de Julio de 1866.—Por disposicion de S. S. Mariano Moliner.

#### BANCO DE ZARAGOZA.

Autorizada esta Administracion por Real orden de 26 del actual para aumentar su capital social hasta el duplo que le permite el artículo 2.º de sus Estatutos, ha acordado, con arreglo á la misma Real orden convocar á Junta general extraordinaria de accionistas que deberá reunirse el domingo 5 de agosto próximo á las ocho de la mañana en el local que ocupan las oficinas del Establecimiento Plaza de San Felipe número 8.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que lo sean de diez acciones en adelante y quisieran tener derecho de concurrir á la mencionada Junta general se servirán depositarlas al efecto en la Secretaria de este Establecimiento hasta el día 4 del próximo citado mes de agosto, á quienes se les librará el oportuno resguardo para que puedan retirarlas celebrada que sea la expresada Junta general.

Las cédulas de entrada se facilitarán por la Secretaria del Banco hasta el día antes de celebrarse dicha Junta.

Los Señores accionistas que no hayan de concurrir personalmente podrán ser representados por medio

de apoderado á tenor de lo prevenido en el artículo 38 de los Estatutos y 9.º del Reglamento.

Zaragoza 28 de Julio de 1866.—  
El Director, J. Bruil.

#### BAÑO NUEVO DE FITERO.

Conocidos ya del público los maravillosos efectos que en diferentes enfermedades producen las aguas Termo-minerales salinas de este establecimiento, por su identidad y analogia con los del justamente celebrado antiguo: no repetiríamos este anuncio sino debieramos hacerlo por primera vez de una mejora cristiana, religiosa y espiritual de la mayor y principal importancia. Tal es, la de haberse instalado el dos de Setiembre de 1863 en la Capilla del Orotorio público de dicho nuevo establecimiento, el Santísimo Sacramento del altar para administrarlo á sanos y enfermos, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, con la correspondiente licencia y autorizacion de nuestro Santo Padre y Pontífice, el Papa Pio Nono; la del Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, y la del Sr. Cura Parroco de esta villa de Fitero, desde cuya fecha celebra misa todos los dias de la temporada, el Capellan que durante ella permanece en el establecimiento y en el cual se tiene tambien la Santa Uncion hace mas de diez años.

Resta solo advertir que la direccion médica, sigue á cargo del simpático D. José Asenjo y Cáceres: las de administracion y capellania, á la de D. Justo Lizoz; la de Guarda-ropas á la de D.ª Francisca Elduayen, viuda de Garcia; y la de la Fenda, á la de D. José Laguna y su esposa D.ª Gregoria Monreal, tan conocidos como acreditados al efecto.

#### GRAN ALMACEN DE PIANOS.

Organos expresivos ó armoniosos y Música, de Conrado Garcia.

#### PAMPLONA.

De regreso de las fabricas, tengo el honor de ofrecer al público una grande, variada y hermosa coleccion de Pianos españoles y extranjeros, en cola, oblicuos y verticales; todos de madera Palo santo, y 7 octavas, del precio de 4000 á 10500 reales, puestos de mi cuenta y riesgo en las Estaciones de ferrocarriles ó puertos de mar mas proximos á casa de los compra-

dores, los que no pagarán que no queden plenamente satisfechos de la bondad de los instrumentos.

Tambien han llegado órganos de Alexandre y Devain de Paris, en precios de 800 á 5500 reales, siendo gratis para todo, los cajones y embales.

Se garantizan todos los instrumentos, de los defectos de construccion por dos años.

Las muchísimas personas que me han favorecido con su confianza en ambas Castillas, Aragón, Cataluña, Navarra, Rioja, Alava y Vizcaya, responderán de la verdad de mis ofertas.

Los que deseen más permoneos se servirán pedirlos y se les dará cuantos necesiten.

NOTA. Estoy en ajuste con 15 pianos de mesa, usados, propios para principiantes, y los habrá en precio de 1500 á 2000 reales, agradeciendo á los varios que me han pedido antes y á todos los que necesiten, se sirvan avisarme para traerlos.

DICCIONARIO DEL DERECHO CIVIL ARAGONÉS, (precedido de una introduccion histórica), por D. Manuel Diez y Lamenéz, Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de Zaragoza.

#### SISTEMA DE PUBLICACION.

El Diccionario, constará de un solo volumen en cuarto, prolongado de 500 á 600 páginas de impresion á 2 columnas, en excelente letra y papel.

La obra constará de 5 á 6 cuadernos que se repartirán por el orden con que se vayan imprimiendo, á precio de 10 rs. cada uno para los que se suscriban antes de terminar la impresion de la obra.

Cada cuaderno contendrá de 10 á 14 pliegos. Una vez impresa aquella, aumentará el precio. El último cuaderno contendrá la portada, el prólogo y la introduccion todo bajo foliacion separada é independiente.

Cada entrega llevará su cubierta, y se pagarán al tiempo de recibirlas ya sea al contado en los puntos de suscripcion; ó en sellos de la correspondencia pública.

Los ejemplares que se remitan por el correo, abonarán 2 rs. sobre el precio de cada entrega por razon de porte.

La impresion está muy adelantada.

La suscripcion queda abierta desde hoy en los siguientes

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

Albarracin, D. Manuel Jarque Notario.—Alcañiz, D. Ulpiano Huerta, Librero.—Aliaga D. Antonio Balios, Propietario.—Calamocha, D. Pedro Lasarte, Administrador de correos.—Castellote, D. Antonio Sancho Cortés, Secretario del Ayuntamiento.—Hijar, D. Jose Espinosa, id.—Mora, D. Joaquin Esteban, Escribano.—Montalban, D. Ciriac Lopez, Secretario del Ayuntamiento.—Teruel, D. Roberto Morata, Procurador.—Valderobres, Don Manuel Jarque, Impresor

Zaragoza, Libreria de la señora viuda de Heredia (calle de D. Jaime).—Comercio de D. Isidoro Polo, (Coso núm. 4 frente á la Audiencia), y en casa del autor (calle do Bureta, núm. 5 principal) á quien se dirigirán los pedidos y reclamaciones.

#### Sociedad especial minera.

#### UNION Y CONSTANCIA

#### EN LIQUIDACION.

En virtud de la ley de sociedades mineras y del art. 10 del Reglamento social, la comision liquidadora de la expresada compañía, ha declarado con esta fecha caducadas las acciones números 40 y 43, el cap. 2.º de la 46, las acciones números 63 y 74, el capítulo 3.º de la 75, el cap. 4.º de la 85, los capítulos 1.º y 3.º de la 86, el cap. 3.º de la 108, los capítulos 2.º y 3.º de la 129, los capítulos 1.º y 2.º de la 138, los capítulos 2.º y 3.º de la 148, el capítulo 1.º de la 164, y la accion núm. 180, total ocho y tres cuartos acciones, y responsables sus tenedores á la entrega de las láminas á la Sociedad, y al pago de sus respectivos descubiertos, importantes al todo 1490 reales vellon, mas los gastos que se originen en su recaudacion, si á ello dieren lugar.

Al mismo tiempo se requiere por 3.ª y última vez á los señores Socios D. Juan José Sta. Cruz, Santiago Gil y Baltasar Alvarez, para que se sirvan satisfacer los descubiertos en sé que hallan por dividendos pasivos, para evitar los perjuicios á que haya lugar con arreglo al art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 10.º del reglamento social.

Madrid 22 de Julio de 1866

—P. A. de la C. L. El Gerente, Matias Lucasa.

Imprenta de Antonio Gallifa.